



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501147461

20165501147461

Bogotá, 04/11/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **HELIVALLE S.A.** CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60939 de 04/11/2016 por la(s) cual(es) se DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 19 3 be 04

0 4 NOV 2016

Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 8561 del 12 de agosto de 2013, en contra de la empresa **HELIVALLE S. A.** identificada con **NIT 860.010.394-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E)

En ejercicio de las facultades legales y especiales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 5, 9, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) En virtud a la trasgresión del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 8561 del 12 de agosto de 2013, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa HELIVALLE S. A. identificada con NIT 860.010.394-1.
- 2.) Teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) A su turno y toda vez que el artículo 40, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹, ésta Delegada procederá a la práctica de pruebas, en los términos de los artículos 47 y 48 de la norma ibídem.

dila

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: "Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet).", éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

a) Al Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que remita a la investigación en comento, certificación mediante la cual se indique la fecha y hora en que la sociedad investigada, reportó en el sistema VIGIA los estados financieros requeridos mediante Resoluciones 2940 y 3054 del 24 de abril y 04 de mayo de 2012 respectivamente. En el evento que no se evidencie el reporte de los mismos, así lo certificará.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las pruebas documentales de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas documentales relacionadas en el artículo anterior, al expediente de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013, las cuales se ponen de presente a la investigada.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente auto, en concordancia de lo previsto en el artículo 48 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa HELIVALLE S. A. identificada con NIT 860.010.394-1, o quien haga sus veces en la dirección CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído.

22/2

termino de diez (10) dias nabiles para presentar los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Loy 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

Service of the Control of the Contro

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

6 9 3 9

and the second of the second o

0 4 NOV 2016

Superintendente Relegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Ihovanna Glenia León Vargas - Abosada Delegada de Concesiones e Infraestructura Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón, Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura Revisó: Dra. Vilma Redondo Gómez, Coordinadora Grupo de Investigación y Control - Delegada de Concesiones e Infraestructura

与心**然**是你坚实的看象的图式被探视 医压

。[14] 产品,在APPLIES (APPLIES) 经基础。1994年,1994年 等。我们一次将的画事中心自己的特殊的特别或不是人们的自己的一个

1946年1月 · 17、17年 · 1727年 1943年 · 1867年 · 1867年 · 1868年 · 1868

Registro Mercantil

To conficulty information as report to a points of mercal x_i for the original x_i of x_i . x_i

Rozón Soci al	MELTYAGES A.			
- Sigla				
Cámara de Comercio	ANIMAN			
Número do Hatrícula	0000003024			
dentificación	FIT 2500 (20)4 = 1			
Último Año kenovado	<u>3</u> 01.5			
Fecha de Matrícula	197016.18			
Proba do Vigencia	20196529			
Lorago de la matrícula	$AC_{+}\mathcal{M}A_{-}$			
For de Sociedad	ROAPICA			
Fipsi de Grganización	SOCIE DALLA MENTE			
Categoria de la Matricula	SOCIEMENT COOK UNIO, CONSIGNATED NE			
Total Activos	247567800370			
Utilidad/Perdida Neta	0.00			
Ingresos Operacionalas	0,00			
Empleados	00,0			
Affiado	Ne			

Actividades Económicas

is 5229 - Otras actividades complementarias al transcorre

Información de Contacto

| Ebiacopic Comercial | Disease Comercial | Di

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Número Id. Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Chicopia	No. 100 Pin 1
111	TATE S.A.	PALMIRA Página 1 de 1	Patable Linguis	en la companya de la

mas attarä helivatta cera

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Macricula Mercantif Motar Si la categaria no la maurier la ma Sociedaria ? Pel sena Jundica Mintipat o Sociedat por trever sur cua el Confiferado de Hendundia y Representar un Lega I. Ferra el Caso de las Persones Naturaines, fette claum entos co Comercio y Ageneras solicites es centrificado de Matacarla

Representantes Legales

Correo Electrónico

Contáctorios - ¿Qué es el 190532 - Cómpras do Comercia - Combine Coutraire - A - Comercia - Comerci



CONFECAMARAS - Gerendic Poofstra Cinco Empresarial y Social Avi Colle 28 (6.5) 41 Terra 2 (7) (6.0) (segret 2, negamin)



REMITENTE

Nombre/ Razén Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección:Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:11131139

Envio:RN667048029CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social HELIVALLE S.A.

Dirección: CARRERA 28 SALIDI ZAMORANO

Cludad:PALMIRA_VALLE DEL CAUCA

Departamento: VALLE DEL C

Código Postal:

Min. Transporte Lic de carga 60.0200 del 20/ Min. TIC Rez Mesajeria Expresa (101967 del 09.

LLE S.A. RA 28 SALIDA A ZAMORANO PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Fecha Pre-Admissión: Intante Legal y/o Apoderado

Motivos de Devolución

Dirección Errada

No Reside

Desconocido

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

ANO

Rehusado

Fecha 2: 01/4

Cerrado

Fallecido

Fuerza Mayor